

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 30

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-01-1963

Título: POR LA CUAL SE CREA LA BECA "DOCTOR HARMODIO ARIAS MADRID".

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14806

Publicada el: 30-01-1963

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Beca, Asistencia a la educación, Universidades

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.213

Rollo: 37

Posición: 1295

Artículo 2º El Artículo 621 del Código de Trabajo quedará así:

"Artículo 621. Prescriben a los dos (2) meses los derechos y acciones para despedir con justa causa del trabajador; para aplicarle alguna corrección disciplinaria; y para repararse justificadamente del trabajo".

Artículo 3º El Artículo 622 del Código de Trabajo quedará así:

"Artículo 622. En los casos a que se refiere el artículo anterior, el término de la prescripción comenzará a correr desde el día en que ocurrieron los hechos que sirvan de base para el despido, la corrección disciplinaria o la separación justificada".

Artículo 4º El Artículo 623 del Código de Trabajo quedará así:

"Artículo 623. Los derechos y acciones para reclamar contra los despidos injustificados o para el reclamo por separación justificada prescriben al año. En igual caso prescriben los demás derechos y acciones laborales que no tengan señalados término especial en este Código. El término de un año a que alude este artículo empezará a contarse desde la fecha en que cesa la relación laboral o desde la fecha en que ocurran los hechos de donde nazcan o se deriven dichas acciones y derechos, a elección del trabajador".

Artículo 5º Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

CREASE LA BECA "DR. HARMODIO ARIAS MADRID"

LEY NUMERO 30
(DE 29 DE ENERO DE 1963)

por la cual se crea la beca "Doctor Harmodio Arias Madrid".

La Asamblea Nacional de Panamá,
CONSIDERANDO:

Que el Doctor Harmodio Arias Madrid forjó desde el albor de su vida su propia personalidad a base de estudio y de una férrea voluntad lo cual constituye ejemplo impercedero para nuestra juventud;

Que como estadista el Doctor Harmodio Arias Madrid, contribuyó a la superación moral e intelectual de la juventud panameña y al desarro-

llo de la cultura nacional mediante la creación de la Universidad de Panamá;

Que en reconocimiento, tributo y admiración de la labor por él emprendida se hace imperioso la creación de un medio que haga recordar a las generaciones venideras la figura preclara del Doctor Harmodio Arias Madrid,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Beca para continuar estudios universitarios "Doctor Harmodio Arias Madrid" la cual será otorgada a estudiante distinguido de los colegios oficiales, escogido mediante concurso auspiciado por el Ministerio de Educación.

El estudiante que resulte agraciado, tendrá que realizar estudios en la Universidad Nacional de Panamá.

Parágrafo: En caso de que la carrera que escoja el estudiante no se dicte en dicha casa de estudio; podrá escoger Universidad del extranjero que dicte dicha carrera.

Artículo 2º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos del año de 1963, la partida necesaria para cubrir las erogaciones que ocasione esta beca.

Artículo 3º Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

CREASE CATEDRA EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS, PUBLICAS Y PRIVADAS DE LA REPUBLICA Y RECOMIENDASE A LA UNIVERSIDAD DE PANAMA, LA EXTENSION DE LA MISMA A TODAS SUS ESCUELAS Y FACULTADES

LEY NUMERO 31

(DE 29 DE ENERO DE 1963)

por medio de la cual se crea una Cátedra en las Escuelas Secundarias, Públicas y Privadas, de la República y se recomienda a la Universidad de Panamá, la extensión de la misma a todas las Escuelas y Facultades de dicha Institución.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Cátedra intitulada "Relaciones entre Panamá y los Estados Unidos de